



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 444 DE 2020

Por el cual se Corrige el Decreto 434 del 31 de agosto de 2020, "Por el cual se declara insubsistente un nombramiento provisional y se hace un nombramiento en período de prueba, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Lista de Elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No.8020 de 28 de julio de 2020"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de las funciones que le fueron delegadas mediante el Decreto 324 del 21 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en el artículo segundo del Decreto 434 del 31 de agosto de 2020, se dispuso el nombramiento de EDWIN RAMÓN HERRERA GUERRERO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 7.886.295, en el empleo público denominado Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 06 perteneciente a la planta global de cargos de la referida gobernación, y asignado a DIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de la Secretaría de Salud.

Que en el artículo primero del citado decreto, se declaró la insubsistencia del nombramiento de BENJAMIN YESID VILLARREAL BEDRAN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 9.087.289, en el citado empleo, por estar vinculado con carácter provisional.

Que el Decreto 434 del 31 de agosto de 2020, fue comunicado al señor EDWIN RAMÓN HERRERA GUERRERO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 7.886.295, el día miércoles 09 de septiembre de 2020, por correo electrónico.

Que en cumplimiento de los deberes de verificación que le asisten a esta Dirección Administrativa, con la finalidad de aclarar las situaciones que puedan impedir la posesión en el empleo, se constató que el cargo de Profesional Universitario Área de la Salud, Código 237, Grado 06 que viene siendo ocupado por el señor BENJAMÍN YESID VILLAREAL BEDRÁN, fue incorporado en la Dirección Salud Pública de la Secretaría de Salud, en el año 2017, luego del proceso de rediseño institucional adelantado en esta gobernación, y que al pertenecer a la planta global de cargos de la entidad, además de las funciones específicas propias de la dirección en cuestión, tiene otras funciones genéricas que pueden ser desempeñadas en otras dependencias de la Secretaría de Salud.

Que atendiendo a la situación anterior, el empleo Profesional Universitario Área de la Salud, Código 237, Grado 06 que viene siendo ocupado por el señor BENJAMÍN YESID VILLAREAL BEDRÁN, fue reportado en la Oferta Pública de Empleo -OPEC- No. 68738 en la DIRECCIÓN SALUD PÚBLICA de la Secretaría de Salud, que es la dependencia en la que se reitera, fue incorporado dicho empleo luego del rediseño institucional de 2017.

Que actualmente por necesidad del servicio, el empleo Profesional Universitario Área de la Salud, Código 237, Grado 06, que viene siendo ocupado por el señor BENJAMIN YESID VILLARREAL BEDRAN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 9.087.289, se encuentra asignado a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud, razón por la cual, se declaró su insubsistencia y se procedió a nombrar al señor EDWIN RAMÓN HERRERA GUERRERO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 7.886.295, mediante Decreto 434 del 31 de agosto de 2020.

Que si bien la insubsistencia se declaró sobre un empleo ubicado en Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud, el nombramiento del señor EDWIN RAMÓN HERRERA GUERRERO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 7.886.295, se debió hacer en la Dirección de Salud Pública, por las razones expuestas en los párrafos precedentes. Que el artículo 2.2.5.1.11 del Decreto 1083 de 2015, subrogado por el Decreto 648 de 2017, sobre la *modificación o aclaración del nombramiento*, señala que la autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando haya error en ubicación del cargo.

Que se aclarará entonces la ubicación del empleo en que se nombra al señor EDWIN RAMÓN HERRERA GUERRERO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 7.886.295, contenida



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 444 DE 2020

Por el cual se Corrige el Decreto 434 del 31 de agosto de 2020, "Por el cual se declara insubsistente un nombramiento provisional y se hace un nombramiento en período de prueba, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Lista de Elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No.8020 de 28 de julio de 2020"

en el artículo segundo de la parte resolutive del Decreto 434 del 31 de agosto de 2020, en el sentido de indicar que el empleo de Profesional Universitario Área de la Salud, Código 237, Grado 06, de la planta global de cargos de la Gobernación de Bolívar, está asignado a la Dirección de Salud Pública de la Secretaría de Salud, tal y como fue reportado en la OPEC No. 68738 y no a la Dirección Inspección, Vigilancia y Control de dicha secretaría.

Que en virtud de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARACIÓN DEL NOMBRAMIENTO. ACLARAR el nombramiento efectuado en el artículo segundo del Decreto 434 del 31 de agosto de 2020, en el sentido de indicar que el empleo público denominado Profesional Universitario Área de la Salud, Código 237, Grado 06, de la planta global de cargos de la Gobernación de Bolívar, en el cual se nombró al señor EDWIN RAMÓN HERRERA GUERRERO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 7.886.295, se encuentra asignado a la Dirección de Salud Pública de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. PUBLICIDAD. COMUNICAR el presente decreto a BENJAMIN YESID VILLARREAL BEDRAN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 9.087.289 y a EDWIN RAMÓN HERRERA GUERRERO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 7.886.295; **REMITIR** copia de este a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su competencia; y **PUBLICAR** su contenido en la página web del organismo, en los términos de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

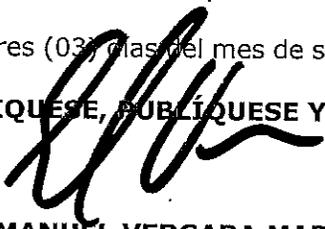
ARTÍCULO TERCERO: INDEMNIDAD: Los demás apartes del Decreto 434 del 31 de agosto de 2020, quedarán incólumes.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS ADMINISTRATIVOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente decreto no es susceptible de recursos al tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir del día siguiente al de su comunicación al elegible nombrado en propiedad, en los términos del numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Turbaco Bolívar a los tres (03) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020)

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ
Director Administrativo de Función Pública

Aprobó: Angélica Payares Gutiérrez - Asesora Externa Dirección Función Pública 
Revisó: Willy Escruce Castro P.E. - Dirección Función Pública 